



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-105/2021**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia M. B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas del día diecinueve de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva, en su carácter de Consejero Electoral Municipal de Puerto Peñasco, y en contra del C. Miguel Ángel Padilla Durán, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Puerto Peñasco, por transgresiones a la normatividad electoral.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

**PRIMERO.-** El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.

**SEGUNDO.-** Es de conocimiento público y notorio para esa autoridad que el C. **IVÁN ALFONSO GUTIÉRREZ GRIJALVA** ostenta el cargo de Consejero Propietario Electoral Municipal de Puerto Peñasco, Sonora. Información que es plenamente verificable en la siguiente dirección electrónica concerniente al Acuerdo CG18/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Sonora: <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG18-2021.pdf>

**TERCERO -** Es un hecho público y notorio que el 11 de abril el C. **MIGUEL ANGEL PADILLA DURAN** se registró como candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco por el partido político MORENA para el proceso electoral 2020-2021. No obstante, de ser un hecho público y notorio, se adjunta liga electrónica de una nota periodística que así lo confirma:

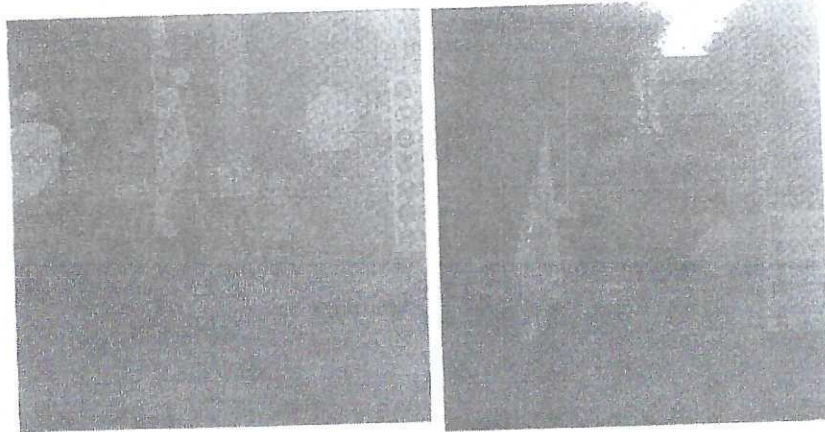
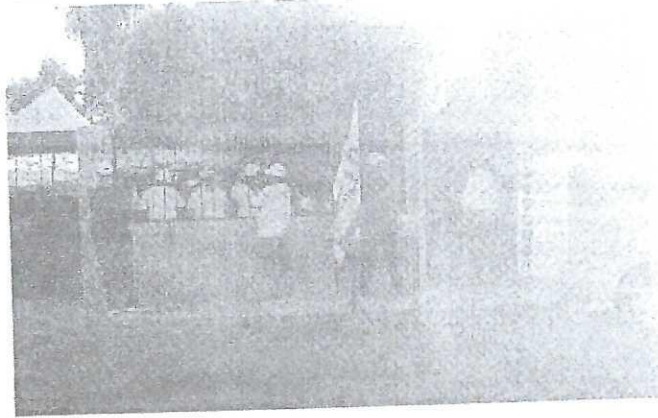
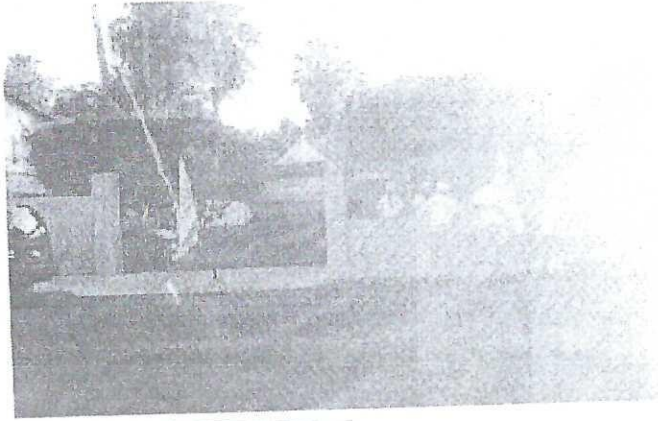
Medio Informativo "Número Uno", de fecha 11 de abril de 2021; encabezado: "Miguel Angel Padilla se registró como candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco por Morena" visible en: <http://www.numerounoonline.com/index.php/noticias/puerto-penasco/8534-miguel-angel-padilla-se-registro-como-candidato-a-la-presidencia-municipal-de-puerto-penasco-por-morena>

**CUARTO -** Que dentro de la planilla registrada por el partido político MORENA para contender por el puesto de regidora del Ayuntamiento de Puerto Peñasco se encuentra la hermana del C. **IVÁN ALFONSO GUTIÉRREZ GRIJALVA**, la C. **EUNICE GUTIÉRREZ GRIJALVA**.

Esta información es comprobable mediante el padrón de Registros Municipales 2021, documento al que es posible acceder desde la plataforma Institucional del Instituto Electoral de Sonora, se adjunta la dirección electrónica respectiva: <http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/candidaturas/RegistrosMunicipios2021.pdf>

**QUINTO -** Qué el día 5 de mayo 2021, aproximadamente a las 4:00 de la tarde en adelante, se desarrolló un mitin en favor del Partido Político MORENA en la residencia del Consejero Electoral Municipal **IVÁN ALFONSO GUTIÉRREZ GRIJALVA**, al cual asistió el actual Candidato a la Alcaldía de Puerto Peñasco postulado por el partido anteriormente señalado, **MIGUEL ANGEL PADILLA DURÁN**.

Se adjuntan fotografías que así lo comprueban:



*Tales hechos tuvieron lugar en la casa ubicada en la esquina Suroeste de la confluencia de las calles Sinaloa y Magnolias. Así mismo, se señala que es posible comprobar la asistencia de MIGUEL ANGEL PADILLA DURÁN mediante una videograbación, en la cual se aprecia claramente cuando el CANDIDATO DENUNCIADO se retira del evento, tal videograbación se anexa a la presente queja así como captura de pantalla del mismo:*

1



*SEXTO.- Que a aproximadamente a las 17:00 horas del 5 de mayo de 2021, el que suscribe Gabriel Millan, al ir conduciendo por la Av. Sinaloa me percaté de que se encontraban varias personas reunidas en la vivienda ubicada en la esquina, la cual pertenece al Consejero Municipal Electoral IVÁN ALFONSO GUTIÉRREZ GRIJALVA; en esos momentos logré advertir que se estaba desarrollando un mitin por parte del Partido Político MORENA dado que se encontraban clavadas algunas banderas y mantas con el emblema del partido, por lo cual realicé transmisión en vivo desde mi perfil en la red social Facebook. Tal transmisión es consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/100002047841550/videos/3919131474831742> Tal video tiene una duración de 04:17 minutos, en el cual se realizaron las siguientes manifestaciones:*

*A partir de 01:04 ...*

***Gabriel:** Y esta es la casa de un consejero electoral (se observa la residencia en cuestión a través de la ventana del conductor), que tiene un mitin de MORENA ¡A cabrón! ¿Consejero Municipal electoral y tiene un mitin de MORENA? ¡Ay está lleno de carros!, está un candidato, ¿es el carro del Chi Chi esta verdad? Candidato.*

***Persona al fondo:** INAUDIBLE **Gabriel:** No, de Ortega. **Persona al fondo:** INAUDIBLE **Gabriel:** Y esta es la casa del Consejero Iván Gutiérrez ¿verdad?*

*A partir de 02:40 ...*

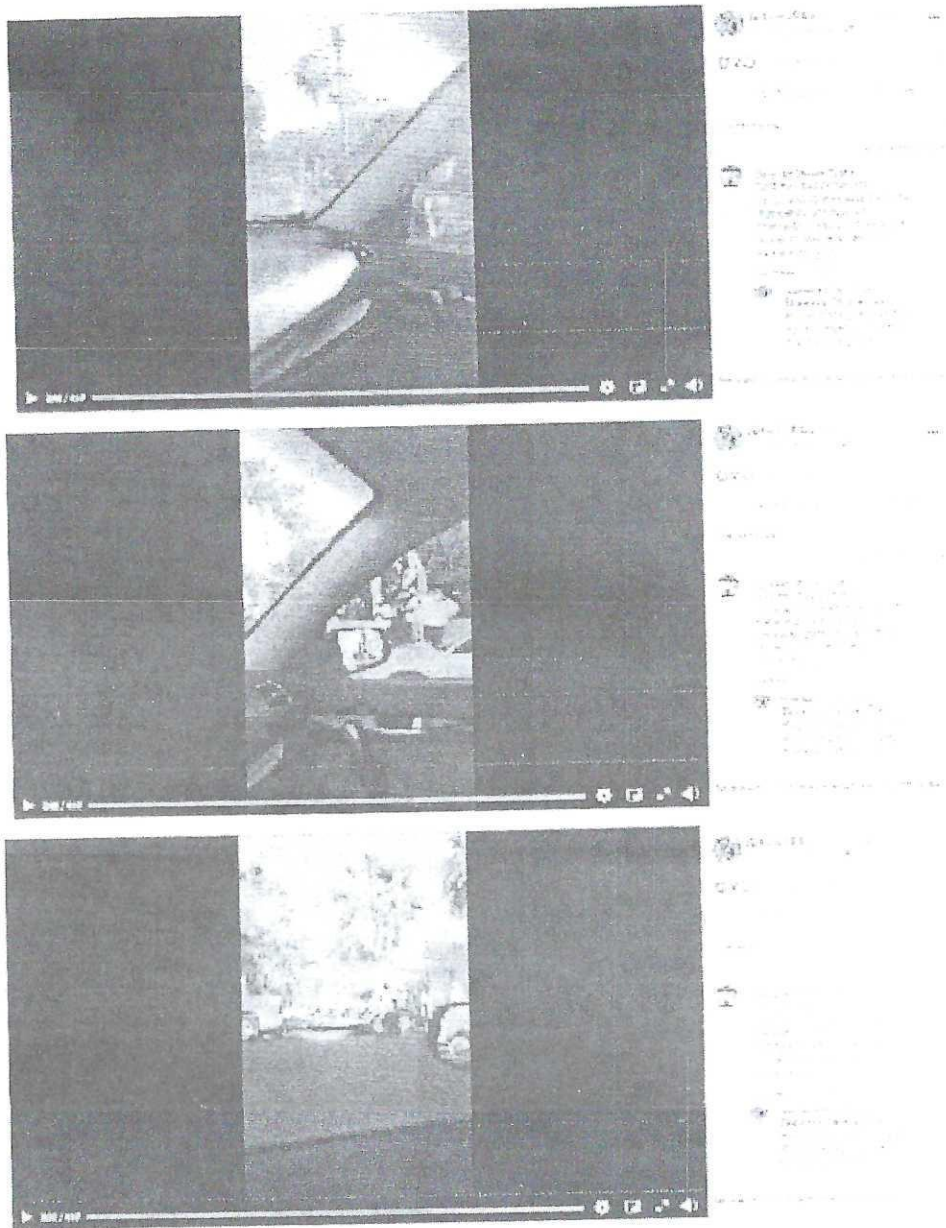
***Gabriel:** Pues esta si es la casa. ¿Qué calle es, Sinaloa? **Persona al fondo:** Sinaloa.*

***Gabriel:** Sinaloa y ... ¡mira! Si son los candidatos, si es la gente (se observa a parte de los asistentes a través de la ventana del conductor). Si es la casa del Consejero, y es un mitin abierto. De hecho, pues mira, enfrente de mi oficina están bajando el material (se observa a ciertas personas bajando de un camión mobiliario para eventos consistente en silla plegables), bastantes. Padilla, este es el carro de Padilla (se observa un pick up blanco estacionado justo frente a la vivienda en cuestión) del Candidato a Presidente Municipal*

*A partir de 03:54 ...*

***Gabriel:** No queda duda que es ahí (se observa el mitin) estamos sobre la Calle Sinaloa entre Magnolias y la otra, vamos a ver como se llama, de las Rosas, la esquina esa casa amarilla es la de Las Rosas y esta es la calle Sinaloa, todos los carros vienen transitando hacia la Sinaloa y es un mitin grande. Ahorita voy a tratar de entrar.*

*A continuación, se insertan algunas imágenes que contiene dicho video:*



No pasa desapercibido para este órgano instructor que el actor fundamenta la presente denuncia en el Procedimiento Sancionador Ordinario; sin embargo esta Dirección Jurídica advierte que, del escrito integral de la denuncia, se desprende que los hechos en que basa su queja, versan sobre conductas que pudieran tener injerencia en el proceso electoral en curso, por lo que, de acuerdo con la finalidad especificada por el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del presente procedimiento administrativo sancionador, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, resulta procedente instruir un procedimiento de Juicio Oral Sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante **Jurisprudencia 4/99**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende”.*

Sirve también como sustento a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial para el Estado de Sonora, mediante tesis **XIII/2018**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.**

*De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierten las conductas que dan lugar al inicio del procedimiento especial sancionador; sin embargo, hay otras que pueden substanciarse en esta vía que en principio serían materia de un procedimiento ordinario, siempre que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral. Lo anterior considerando que el procedimiento especial sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios.”*

Por lo anterior expuesto, esta Dirección Jurídica considera que las conductas denunciadas encuadran en el supuesto contenido en la fracción I del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al implicar una posible afectación a las normas sobre propaganda política o electoral, puesto que versan sobre una presunta transgresión de la normatividad electoral, consistente en la realización de eventos del Candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, por el partido MORENA, en el domicilio de un Consejero Electoral en el municipio antes referido, transgrediendo así los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, generando un grave impacto en la apreciación electoral de la ciudadanía, ya que estos hechos infieren que el Consejero Municipal Electoral en cuestión apoya al partido político MORENA.

En consecuencia de lo anterior, se realiza la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, advirtiéndose el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mencionado en el proemio del escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no se realiza solicitud alguna.

Ahora bien, toda vez que el denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio de Hermosillo, Sonora, en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de **tres días** señale un domicilio legal en esta ciudad, así como un correo electrónico, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento las notificaciones que deban practicarse aún las de carácter personal se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anterior expuesto, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, en contra del **C. Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva**, en su carácter de Consejero Electoral Municipal de Puerto Peñasco, y en contra del **C. Miguel Ángel Padilla Durán**, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Puerto Peñasco, por la presunta transgresión de la normatividad electoral, consistente en la realización de eventos del Candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, por el partido MORENA, en el domicilio de un Consejero Electoral Municipal, situación que pudiera contravenir lo estipulado por la fracción I del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la presunta violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"INSPECCIÓN. - Se solicita, que se certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:*

*• <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG18-2021.pdf>*

*• <http://www.numerounoonline.com/index.php/noticias/puertopenasco/8534-miguel-angel-padilla-se-registro-como-candidato-a-la-presidencia-municipal-de-puerto-penasco-por-morena>*

•<http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/candidaturas/RegistrosMunicipios2021.pdf>

•<https://www.facebook.com/100002047841550/videos/3919131474831742/>

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.*

**PRESUNCIONAL.** - *En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada" (SIC)*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar domicilios en el cual puedan ser emplazados los ciudadanos Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva y Miguel Ángel Padilla Durán, sin embargo, de la literalidad de los hechos denunciados, se advierte que se hace mención del domicilio en el que presuntamente habita el C. Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva, por lo que se ordena realizar el emplazamiento correspondiente en el mismo. Por otra parte, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del C. Miguel Ángel Padilla Durán, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Queda **supeditado** el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a la denunciada, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Se autoriza a los licenciados **Miguel Angel Maciel Félix, Jesús Eduardo Chávez Leal y Corina Trenti Lara**, para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.



En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-105/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que, dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del denunciado Miguel Ángel Padilla Durán, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-  
Conste Moh.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-105/2021**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M. Beltrán*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

